



SDC

20214210084921

Informacion Publica

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., enero 21 de 2021

Señor(a)
MARTINEZ

Jorge Enrique Martínez Quiroga
Carrera 68 D N° 37 - 45 Sur Fabrica Juguetes Y Muñecos

Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120081742

Cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, me permito informar que el día 04 de septiembre de 2014, estando dentro de los términos de Ley, se presentó el abogado **CARLOS EMIR SILVA** identificado con cedula de ciudadanía número **79.357.215** con tarjeta profesional **Nº63710**, el cual presento poder amplio y especial, otorgado por usted **JORGE ENRIQUE MARTINEZ QUIROGA** identificado con cedula de ciudadanía número **1.022.362.713**, en donde expresamente indica *“mi apoderado queda ampliamente facultado para notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir, pedir y aportar pruebas, para renunciar, reasumir, presentar los recursos del caso sustituir este poder y en general hacer todo lo necesario en defensa de mis legítimos derechos, quedando plenamente facultado para impugnar mi nombre la infracción”* como consta en la siguiente imagen:

Mi apoderado queda ampliamente facultado para notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir, pedir y aportar pruebas, para renunciar , reasumir, presentar los recursos del caso sustituir este poder y en general hacer todo lo necesario en defensa de mis legítimos derechos, quedando plenamente facultado para impugnar en mi nombre la infracción.

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24JUJ3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Staría Distrital de Movilidad
13 # 37 - 35
no: (1) 364 9400
novilidadbogota.gov.co
ación: Línea 195

472		Motivos de Devolución		Fecha 1:		Fecha 2:		Fecha 3:		Fecha 4:	
1	2	1	2	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	DIA	MES
1	2	Desconocido	1	2	No Existe Número	1	2	Desconocido	1	2	No Existe Número
1	2	Refusado	1	2	No Reclamado	1	2	Refusado	1	2	No Reclamado
1	2	Cerrado	1	2	No Contactado	1	2	Cerrado	1	2	No Contactado
1	2	Fallecido	1	2	Apertado Clausurado	1	2	Fallecido	1	2	Apertado Clausurado
1	2	Fuerza Mayor	1	2		1	2	Fuerza Mayor	1	2	

Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.	Distribución	C.C.	Distribución
80.764.917	Galindo	612012	Galindo
Observaciones:		Observaciones:	
3 de 105 + locales + empresa + Paraguari			





Señores
SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD
Ciudad.

Yo JORGE ENRIQUE MARTINEZ QUIROGA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía No 1.022.362.713, manifiesto a ustedes que confiero PODER AMPLIO Y ESPECIAL al señor CARLOS EMIR SILVA abogado titulado e inscrito con TP No 63710 -D1 del C.S.J. identificado con la cedula de ciudadanía No 79.357.215 de Bogotá, para que me asista dentro del proceso o audiencia, y en condición de infractor, solicite la entrega y reciba en mi nombre y/o autorizar a quien el designe la entrega del vehículo de Placas PYK008 Marca CHEVROLET SPRINT Modelo 1989 Servicio PARTICULAR.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir, pedir y aportar pruebas, para renunciar, reasumir, presentar los recursos del caso sustituir este poder y en general hacer todo lo necesario en defensa de mis legítimos derechos, quedando plenamente facultado para impugnar en mi nombre la infracción.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado en los términos y bajo la forma de este poder

Atentamente.

JORGE ENRIQUE MARTINEZ QUIROGA
C.C. No 1.022.362.713

CARLOS EMIR SILVA
C.C. No 79.357.215 de Bogotá
TP No 63710 -D1 del C.S.J.



Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos recordarle, que el día 04 de septiembre de 2014, se presentó su apoderado a diligencia de audiencia pública, donde procedió a realizar audiencia de impugnación frente a la orden de comparendo N° 11001000000008083681 del 08/31/2014 por la infracción F- "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado- donde fue cancelada su licencia de conducción N

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





8259921, así mismo la actividad de conducir cualquier vehículo automotor y demás licencias de Conducción, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo No 3031 del día 04 de octubre de 2014, mediante el cual fue declarado contraventor de las normas de tránsito, por lo indicado en el Parágrafo anterior de acuerdo a lo establecido en la **LEY 1696 DE 2013-*Por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas.***, que establece:

PARÁGRAFO 3. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes 8SMDLV) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

En virtud de lo expuesto, **era en audiencia pública** el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.*

En tal sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una





infracción de tránsito, deben ser expresados de conformidad con el procedimiento descrito, lo cual quiere decir que todas las inconformidades frente a la orden de comparendo debieron ser expresadas en audiencia

De otra parte, le indico que **usted tuvo la oportunidad de rendir versión libre**, para indicar su punto de vista de lo sucedido, en su lugar se presentó su apoderado el cual relato unos hechos contrarios a los que usted expone en su derecho de petición como consta en la siguiente imagen tomada del expediente 3031 – 2014.

EXPEDIENTE: 3031 DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2014
COMPARENDO No. 1100100000008083681
FECHA COMPARENDO: 31 DE AGOSTO DE 2014.
INFRACCION: F LEY 1696 DE 2013
GRADO DE EMBRIAGUEZ: EMBRIAGUEZ
CONDUCTOR: JORGE ENRIQUE MARTINEZ QUIROGA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.022.362.713
PLACA: PYK008
TIPO DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL
CLASE DE SERVICIO: PARTICULAR

Bogotá D. C., a los cuatro (04) días del mes de Septiembre de 2014, se da inicio a la diligencia de audiencia pública de Embriaguez siendo las 11:42 am., codificada en la ley 1696 de 2013 como F embriaguez positiva grado dos, notificada mediante el Comparendo No. 1100100000008083681 LA AUTORIDAD DE TRANSITO, presente en asocio de un Profesional del Derecho de la Secretaría Distrital de Movilidad proceden a llevar a cabo la presente audiencia. En este estado de la diligencia se hace presente el doctor CARLOS EMIR SILVA identificado con c.c. 79.357.215 de Bogotá d.c. Y portador de la tarjeta profesional de abogado no. 63710-d1 del C.S. De la J. Quien presenta poder especial, amplio y suficiente otorgado por el conductor JORGE ENRIQUE MARTINEZ QUIROGA identificado con cedula no. 1.022.362.713, protocolizado ante la notaría 49 de Bogotá, siendo verificado por un funcionario de la secretaria distrital de movilidad; según lo anterior el despacho le reconoce personería para actuar y procede con la diligencia. El apoderado manifiesta que esta residenciado en: Carrera 28 no. 11-67 Teléfono: 4087934. En tal virtud se exhorta al compareciente para que libre de apremio y sin juramento alguno haga un relato breve, en relación con los hechos o las actividades que le constan del día de la imposición del comparendo, a lo cual CONTESTA: aduce mi representado que el día 31 de agosto de los corrientes avanzaba por la carrera 75 con calle 15 de esta ciudad, cuando fue retenido por la autoridad con el fin de verificar el estado del conductor y como consecuencia de ello le pidieron hacerse una prueba de embriaguez, pero que después le dijeron lo oficiales que se había negado a hacerse la misma, situación que no está muy clara para el suscrito dado que no estuvo presente el día de los hechos y el conocimiento que tengo me fue transmitido por mi representado por lo cual me hago presente a esta audiencia para conocer de primera mano las pruebas realizadas el día de los hechos.

Ve necesario este despacho aclararle que prescribió la acción de cobro, la cual está a cargo de la Dirección de gestión de cobro, mas no la infracción ya que esta Subdirección de Contravenciones, llevo a cabo todas las actuaciones correspondientes frente al proceso que usted con ayuda de su apoderado iniciaron

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210084921

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

y en el cual se estudió las pruebas solicitadas con las cuales llegaron a una decisión antes de que se cumpliera el mes de impuesta la orden de comparendo.

Frente a su manifestación "yo no poseía ninguna infracción de tránsito seguida es decir que tuvieran el sistema dos infracciones en menos de 6 meses...", se recuerda que es la obligación del conductor acatar y respetar las normas de tránsito.

De su manifestación reiterativa de la cancelación de su licencia se le recuerda que las sanciones para la infracción F, para la fecha se encontraban estipuladas en la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013 - POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PENALES Y ADMINISTRATIVAS PARA SANCIONAR LA CONDUCCIÓN BAJO EL INFLUJO DEL ALCOHOL U OTRAS SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, es decir que las sanciones no son impuestas al azar por la entidad.

La decisión fue tomada 15 de octubre de 2014, teniendo en cuenta la investigación realizada dentro del expediente, anudado a lo anterior, se envió citación para que usted y su abogado comparecieran a la diligencia, las mismas fueron enviadas a la dirección aportada en la primera diligencia.

Entrega Inmediata Segura
Recibido: 6/2/20
Calle 13
Calle 13

OFICIO
SDM-SC-132.415

(Al contestar favor citar esta referencia)

Bogotá, 30 de Septiembre de 2014.

Se (a):
JORGE ENRIQUE MARTINEZ QUIROGA
CARRERA 65 D No. 37 - 45 SUR de Bogotá.
Ciudad

EXPEDIENTE: 3031
Placa: PPK059

De acuerdo a lo ordenado en la diligencia de Audiencia pública de continuación del 30 de septiembre de 2014, me permito informarle que debe comparecer, al SUPERCADE DE MOVILIDAD que se encuentra ubicado en la Calle 13 No. 37 - 35, EL DIA MIÉRCOLES 15 DE OCTUBRE DE 2014, A LAS 9:00 A.M., con el fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de su poderatado.

Lo anterior con el fin de cumplir con el debido proceso para que las partes afectadas sean escuchadas en la respectiva audiencia.

"Por una Bogotá Humana"

FREDY HERNÁN FLORES VEGA
Autoridad de Tránsito
Subsección de contravenciones
Secretaría de Movilidad

Elaboró: Lady Marcela Romero Aguado. - Funcionaria S.O.M.

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 264 3400
www.movilidadbogota.gov.co
Dirección: Línea 195

BOGOTÁ
HUMANANA

Entrega Inmediata Segura
Recibido: 6/2/20
Calle 13
Calle 13

OFICIO
SDM-SC-132.415

(Al contestar favor citar esta referencia)

Bogotá, 30 de Septiembre de 2014.

Se (a):
CARLOS EMER SILVA
Carrera 28 no. 11-67
Ciudad

EXPEDIENTE: 3031
Placa: PPK059

De acuerdo a lo ordenado en la diligencia de Audiencia pública de continuación del 30 de septiembre de 2014, me permito informarle que debe comparecer, al SUPERCADE DE MOVILIDAD que se encuentra ubicado en la Calle 13 No. 37 - 35, EL DIA MIÉRCOLES 15 DE OCTUBRE DE 2014, A LAS 9:00 A.M., con el fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de su poderatado.

Lo anterior con el fin de cumplir con el debido proceso para que las partes afectadas sean escuchadas en la respectiva audiencia.

"Por una Bogotá Humana"

FREDY HERNÁN FLORES VEGA
Autoridad de Tránsito
Subsección de contravenciones
Secretaría de Movilidad

Elaboró: Lady Marcela Romero Aguado. - Funcionaria S.O.M.

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 264 3400
www.movilidadbogota.gov.co
Dirección: Línea 195

BOGOTÁ
HUMANANA

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Por tal motivo, ésta autoridad considera pertinente traer a colación pronunciamiento de la H. Corte Constitucional en sentencia T-616 de 2006, que frente a éste aspecto ha manifestado:

“Ahora bien, el debido proceso administrativo como derecho fundamental se manifiesta a través de un conjunto complejo de principios, reglas y mandatos que la ley le impone a la Administración para su ordenado funcionamiento (entre otros, se destacan las disposiciones previstas en el artículo 209 de la Constitución y en el capítulo I del Título I del C.C.A., referentes a los principios generales de las actuaciones administrativas), por virtud de los cuales, es necesario notificar a los administrados de las actuaciones que repercutan en sus derechos, otorgarles la oportunidad de expresar sus opiniones, y de presentar y solicitar las pruebas que demuestren sus derechos. Actuaciones que, en todos los casos, deben ajustarse a la observancia plena de las disposiciones, los términos y etapas procesales descritas en la ley.

De esta manera, el debido proceso administrativo exige de la Administración el acatamiento pleno de la Constitución y la ley en el ejercicio de sus funciones (artículos 6º, 29 y 209 de la Constitución), so pena de desconocer los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad).

Como contrapartida, el ordenamiento jurídico impone a los administrados, la carga de observar y utilizar todos los medios procesales que la ley les ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos, ya que su conducta omisiva, negligente o descuidada en este sentido acarrea consecuencias jurídicas desfavorables para aquellos, así como la improcedencia de la acción de tutela para efectos de cuestionarlas. Al respecto, la Corte ha sostenido que:

“las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso.”

Y, en relación con la procedencia de la acción de tutela, esta corporación ha determinado que: “Quien no ha hecho uso oportuno y adecuado de los medios procesales que le ley le ofrece para obtener el reconocimiento de sus derechos o prerrogativas se abandona voluntariamente a las consecuencias de los fallos que le son adversos. De su conducta omisiva no es responsable el Estado no puede admitirse que la firmeza de los proveídos sobre los cuales el interesado no ejerció recurso constituya transgresión u ofensa a unos

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



derechos que, pudiendo, no hizo valer en ocasión propia. Es inútil, por tanto, apelar a la tutela, cual, si se tratara de una instancia nueva y extraordinaria, con el propósito de resarcir los daños causados por el propio descuido procesal."

Por tanto, al paso que es deber de la administración ajustar su actuar a los principios, mandatos y reglas que gobiernan la función pública y que determinan su competencia funcional, en aras de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa material, los administrados tienen la carga de observar y utilizar los medios procesales que el ordenamiento jurídico les otorga, so pena de asumir los efectos adversos que se deriven de su conducta omisiva." (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Por lo anteriormente mencionado, este despacho hace salvedad de lo estipulado en el artículo 78 de la ley 1564 de 2012, el cual menciona:

"ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

"(...)

3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.

"(...)

5. Comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales, en la demanda o en su contestación o en el escrito de excepciones en el proceso ejecutivo, so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.

"(...)

7. Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias.

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

"(...)"

De lo anterior es claro que la no comparecencia del impugnante a esta diligencia no inhabilita la audiencia pública surtida en el presente expediente, más aun, cuando el Código Nacional de Tránsito establece que la notificación de las audiencias debe ser surtida en estrados. No obstante, lo anterior el deber de cuidado y asistencia del expediente se encuentra en cabeza del impugnante, quien, para el presente caso, como se advirtió anteriormente, dejó de presentarse a la diligencia programada por este despacho.

Ahora bien, es menester de este despacho por considerarlo necesario en virtud de la realización de un estudio y análisis pormenorizado de cada una de las pruebas obrantes

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



dentro del presente plenario, y teniendo en cuenta la inasistencia de la Patrullera, procede a suspender la presente diligencia, para así continuar lo que derecho corresponda, una vez se realice dicho análisis. Debido a lo anterior se enviarán nuevamente los oficios para la comparecencia ante este despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior se dejó registro de la inasistencia a la diligencia, es de recordar que la decisión del proceso fue notificada en estrados.

Usted conto con la oportunidad re presenta recuso de apelación, que debía sustentar en la audiencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley 769 de 2002.

*Artículo 142. Recursos. Contra las providencias que se dicten **dentro del proceso** procederán los recursos de reposición y apelación.*

*El recurso de reposición procede contra los autos ante el mismo funcionario y **deberá interponerse y sustentarse en la propia audiencia** en la que se pronuncie.*

Conforme a lo expuesto, es pertinente aclarar que los actos administrativos gozan de la presunción de legalidad, configurándose en una situación jurídica ya consolidada, en consecuencia, se debe estar sujeto a lo ordenado mediante acto administrativo mencionado.

Respecto a la nulidad propuesta en su escrito, le informo que no concierne a esta Secretaría, ya que de conformidad con las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad establecidas en el Decreto 672 de 2018, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa, pues nuestra competencia está dada a pronunciarse sobre la conducta contravencional.

Conforme a lo expuesto, es pertinente aclarar que los actos administrativos gozan de la presunción de legalidad, configurándose en una situación jurídica ya consolidada, en consecuencia se debe estar sujeto a lo ordenado mediante acto administrativo mencionado.

Le indico, que no se ha vulnerado el Derecho al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210084921

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

Transcurridos veinticinco (25) años desde la cancelación, el conductor podrá volver a solicitar una nueva licencia de conducción.

Así las cosas, una vez cumpla con el término de suspensión de la licencia de la conducción y las horas requeridas en los centros asistenciales determinados por el organismo de tránsito, podrá acercarse a nuestras instalaciones ubicadas en el **Super Cade de Movilidad**, de la Calle **13 No. 37-35**, en la oficina de copias de audiencias, a fin de reclamar el documento correspondiente.

En los anteriores, términos se brinda respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Jaidy Esperanza Torres Rodríguez

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 21-01-2021 04:37 PM

Elaboró: Alba Rocio Cocunubo Bello-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210084921

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., enero 21 de 2021

Señor(a)
MARTINEZ

Jorge Enrique Martínez Quiroga
Carrera 68 D N° 37 - 45 Sur Fabrica Juguetes Y Muñecos

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120081742

Cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, me permito informar que el día 04 de septiembre de 2014, estando dentro de los términos de Ley, se presentó el abogado **CARLOS EMIR SILVA** identificado con cedula de ciudadanía número **79.357.215** con tarjeta profesional **N°63710**, el cual presento poder amplio y especial, otorgado por usted **JORGE ENRIQUE MARTINEZ QUIROGA** identificado con cedula de ciudadanía número **1.022.362.713**, en donde expresamente indica *"mi apoderado queda ampliamente facultado para notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir, pedir y aportar pruebas, para renunciar, reasumir, presentar los recursos del caso sustituir este poder y en general hacer todo lo necesario en defensa de mis legítimos derechos, quedando plenamente facultado para impugnar en mi nombre la infracción"* como consta en la siguiente imagen:

Mi apoderado queda ampliamente facultado para notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir, pedir y aportar pruebas, para renunciar, reasumir, presentar los recursos del caso sustituir este poder y en general hacer todo lo necesario en defensa de mis legítimos derechos, quedando plenamente facultado para impugnar en mi nombre la infracción.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210084921

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Señores
SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD
Ciudad.

Yo JORGE ENRIQUE MARTINEZ QUIROGA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No 1.022.362.713, manifiesto a ustedes que confiero PODER AMPLIO Y ESPECIAL al señor CARLOS EMIR SILVA abogado titulado e inscrito con TP No 63710 -D1 del C.S.J. identificado con la cédula de ciudadanía No 79.357.215 de Bogotá, para que me asista dentro del proceso o audiencia, y en condición de infractor, solicite la entrega y reciba en mi nombre y/o autorizar a quien el designe la entrega del vehículo de Placas PYK008 - Marca CHEVROLET SPRINT Modelo 1989 Servicio PARTICULAR.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir, pedir y aportar pruebas, para renunciar, reasumir, presentar los recursos del caso sustituir este poder y en general hacer todo lo necesario en defensa de mis legítimos derechos, quedando plenamente facultado para impugnar en mi nombre la infracción.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado en los términos y bajo la forma de este poder

Atentamente.

JORGE ENRIQUE MARTINEZ QUIROGA
C.C. No 1.022.362.713

CARLOS EMIR SILVA
C.C. No 79.357.215 de Bogotá
TP No 63710 -D1 del C.S.J.



Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos recordarle, que el día 04 de septiembre de 2014, se presentó su apoderado a diligencia de audiencia pública, donde procedió a realizar audiencia de impugnación frente a la orden de comparendo N° 11001000000008083681 del 08/31/2014 por la infracción F- "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado- donde fue cancelada su licencia de conducción N

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



8259921, así mismo la actividad de conducir cualquier vehículo automotor y demás licencias de Conducción, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo No 3031 del día 04 de octubre de 2014, mediante el cual fue declarado contraventor de las normas de tránsito, por lo indicado en el Parágrafo anterior de acuerdo a lo establecido en la **LEY 1696 DE 2013-*Por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas.***, que establece:

PARÁGRAFO 3. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (8SMDLV) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

En virtud de lo expuesto, **era en audiencia pública** el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."*

En tal sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una





infracción de tránsito, deben ser expresados de conformidad con el procedimiento descrito, lo cual quiere decir que todas las inconformidades frente a la orden de comparendo debieron ser expresadas en audiencia

De otra parte, le indico que **usted tuvo la oportunidad de rendir versión libre**, para indicar su punto de vista de lo sucedido, en su lugar se presentó su apoderado el cual relato unos hechos contrarios a los que usted expone en su derecho de petición como consta en la siguiente imagen tomada del expediente 3031 – 2014.

EXPEDIENTE: 3031 DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2014
COMPARENDO No. 1100100000008083681
FECHA COMPARENDO: 31 DE AGOSTO DE 2014.
INFRACCION: F LEY 1696 DE 2013
GRADO DE EMBRIAGUEZ: EMBRIAGUEZ
CONDUCTOR: JORGE ENRIQUE MARTINEZ QUIROGA
GEDULA DE CIUDADANIA No. 1.022.362.713
PLACA: PYK008
TIPO DE VEHICULO: AUTOMOVIL
CLASE DE SERVICIO: PARTICULAR

Bogotá D. C., a los cuatro (04) días del mes de Septiembre de 2014, se da inicio a la diligencia de audiencia pública de Embriaguez siendo las 11:42 am., codificada en la ley 1696 de 2013 como F embriaguez positiva grado dos, notificada mediante el Comparendo No. 1100100000008083681 LA AUTORIDAD DE TRANSITO, presente en asocio de un Profesional del Derecho de la Secretaría Distrital de Movilidad proceden a llevar a cabo la presente audiencia. En este estado de la diligencia se hace presente el doctor CARLOS EMIR SILVA identificado con c.c. 79.357.215 de Bogotá d.c. Y portador de la tarjeta profesional de abogado no. 63710-d1 del C.S. De la J. Quien presenta poder especial, amplio y suficiente otorgado por el conductor JORGE ENRIQUE MARTINEZ QUIROGA identificado con cedula no. 1.022.362.713, protocolizado ante la notaría 49 de Bogotá, siendo verificado por un funcionario de la secretaria distrital de movilidad; según lo anterior el despacho le reconoce personería para actuar y procede con la diligencia. El apoderado manifiesta que esta residenciado en: Carrera 28 no. 11-67 Teléfono: 4087934. En tal virtud se exhorta al compareciente para que libre de apremio y sin juramento alguno haga un relato breve, en relación con los hechos o las actividades que le constan del día de la imposición del comparendo, a lo cual CONTESTA: aduce mi representado que el día 31 de agosto de los corrientes avanzaba por la carrera 75 con calle 15 de esta ciudad, cuando fue retenido por la autoridad con el fin de verificar el estado del conductor y como consecuencia de ello le pidieron hacerse una prueba de embriaguez, pero que después le dijeron lo oficiales que se había negado a hacerse la misma, situación que no está muy clara para el suscrito dado que no estuve presente el día de los hechos y el conocimiento que tengo me fue transmitido por mi representado por lo cual me hago presente a este audiencia para conocer de primera mano las pruebas realizadas el día de los hechos.

Ve necesario este despacho aclararle que prescribió la acción de cobro, la cual está a cargo de la Dirección de gestión de cobro, mas no la infracción ya que esta Subdirección de Contravenciones, llevo a cabo todas las actuaciones correspondientes frente al proceso que usted con ayuda de su apoderado iniciaron

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



y en el cual se estudió las pruebas solicitadas con las cuales llegaron a una decisión antes de que se cumpliera el mes de impuesta la orden de comparendo.

Frente a su manifestación *"yo no poseía ninguna infracción de tránsito seguida es decir que tuvieren el sistema dos infracciones en menos de 6 meses..."*, se recuerda que es la obligación del conductor acatar y respetar las normas de tránsito.

De su manifestación reiterativa de la cancelación de su licencia se le recuerda que las sanciones para la infracción F, para la fecha se encontraban estipuladas en la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013 - POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PENALES Y ADMINISTRATIVAS PARA SANCIONAR LA CONDUCCIÓN BAJO EL INFLUJO DEL ALCOHOL U OTRAS SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, es decir que las sanciones no son impuestas al azar por la entidad.

La decisión fue tomada 15 de octubre de 2014, teniendo en cuenta la investigación realizada dentro del expediente, anudado a lo anterior, se envió citación para que usted y su abogado comparecieran a la diligencia, las mismas fueron enviadas a la dirección aportada en la primera diligencia.

Entrega Inmediata Segura
Recibido: 6/2/2014
CALLE 13

OFICIO
SDM-SC-137.415

(Al contestar favor citar esta referencia)

Bogotá, 30 de Septiembre de 2014.

Dr. (a)
JOSÉ ENRIQUE MARTÍNEZ QUIROGA
CALLE 13 No. 37 - 49 SUR de Bogotá
Ciudad

EXPEDIENTE: 3031
Placa: PYK008

De acuerdo a lo ordenado en la diligencia de Audiencia pública de continuación del 30 de septiembre de 2014, me permito informarle que debe comparecer, al SUPERCARDE DE MOVILIDAD que se encuentra ubicado en la Calle 13 No. 37 - 39, EL DÍA MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE DE 2014, A LAS 9:00 A.M.

Lo anterior con el fin de cumplir con el debido proceso para que las partes afectadas sean escuchadas en la respectiva audiencia.

"Por una Bogotá Humana"

FREDY FERNÁN FLOREZ VEGA
Secretaría de Tránsito
Subdirección de Contravenciones
Secretaría de Movilidad

Elabora: Leidy Marcela Romero Aguado. - Funcionaria S.D.M.

Entrega Inmediata Segura
Recibido: 6/2/2014
CALLE 13

OFICIO
SDM-SC-137.415

(Al contestar favor citar esta referencia)

Bogotá, 30 de Septiembre de 2014.

Dr. (a)
CARLOS ENRIQUE SILVA
CALLE 13 No. 11-27
Ciudad

EXPEDIENTE: 3031
Placa: PYK008

De acuerdo a lo ordenado en la diligencia de Audiencia pública de continuación del 30 de septiembre de 2014, me permito informarle que debe comparecer, al SUPERCARDE DE MOVILIDAD que se encuentra ubicado en la Calle 13 No. 37 - 39, EL DÍA MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE DE 2014, A LAS 9:00 A.M.

Lo anterior con el fin de cumplir con el debido proceso para que las partes afectadas sean escuchadas en la respectiva audiencia.

"Por una Bogotá Humana"

FREDY FERNÁN FLOREZ VEGA
Secretaría de Tránsito
Subdirección de Contravenciones
Secretaría de Movilidad

Elabora: Leidy Marcela Romero Aguado. - Funcionaria S.D.M.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





Por tal motivo, ésta autoridad considera pertinente traer a colación pronunciamiento de la H. Corte Constitucional en sentencia T-616 de 2006, que frente a éste aspecto ha manifestado:

“Ahora bien, el debido proceso administrativo como derecho fundamental se manifiesta a través de un conjunto complejo de principios, reglas y mandatos que la ley le impone a la Administración para su ordenado funcionamiento (entre otros, se destacan las disposiciones previstas en el artículo 209 de la Constitución y en el capítulo I del Título I del C.C.A., referentes a los principios generales de las actuaciones administrativas), por virtud de los cuales, es necesario notificar a los administrados de las actuaciones que repercutan en sus derechos, otorgarles la oportunidad de expresar sus opiniones, y de presentar y solicitar las pruebas que demuestren sus derechos. Actuaciones que, en todos los casos, deben ajustarse a la observancia plena de las disposiciones, los términos y etapas procesales descritas en la ley.

De esta manera, el debido proceso administrativo exige de la Administración el acatamiento pleno de la Constitución y la ley en el ejercicio de sus funciones (artículos 6º, 29 y 209 de la Constitución), so pena de desconocer los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad).

Como contrapartida, el ordenamiento jurídico impone a los administrados, la carga de observar y utilizar todos los medios procesales que la ley les ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos, ya que su conducta omisiva, negligente o descuidada en este sentido acarrea consecuencias jurídicas desfavorables para aquellos, así como la improcedencia de la acción de tutela para efectos de cuestionarlas. Al respecto, la Corte ha sostenido que:

“las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso.”

Y, en relación con la procedencia de la acción de tutela, esta corporación ha determinado que: *“Quien no ha hecho uso oportuno y adecuado de los medios procesales que le ley le ofrece para obtener el reconocimiento de sus derechos o prerrogativas se abandona voluntariamente a las consecuencias de los fallos que le son adversos. De su conducta omisiva no es responsable el Estado no puede admitirse que la firmeza de los proveídos sobre los cuales el interesado no ejerció recurso constituya transgresión u ofensa a unos*

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



derechos que, pudiendo, no hizo valer en ocasión propia. Es inútil, por tanto, apelar a la tutela, cual, si se tratara de una instancia nueva y extraordinaria, con el propósito de resarcir los daños causados por el propio descuido procesal."

Por tanto, al paso que es deber de la administración ajustar su actuar a los principios, mandatos y reglas que gobiernan la función pública y que determinan su competencia funcional, en aras de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa material, los administrados tienen la carga de observar y utilizar los medios procesales que el ordenamiento jurídico les otorga, so pena de asumir los efectos adversos que se deriven de su conducta omisiva." (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Por lo anteriormente mencionado, este despacho hace salvedad de lo estipulado en el artículo 78 de la ley 1564 de 2012, el cual menciona:

"ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

"(...)

3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.

"(...)

5. Comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales, en la demanda o en su contestación o en el escrito de excepciones en el proceso ejecutivo, so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.

"(...)

7. Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias.

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

"(...)"

De lo anterior es claro que la no comparecencia del impugnante a esta diligencia no inhabilita la audiencia pública surtida en el presente expediente, más aun, cuando el Código Nacional de Tránsito establece que la notificación de las audiencias debe ser surtida en estrados. No obstante, lo anterior el deber de cuidado y asistencia del expediente se encuentra en cabeza del impugnante, quien, para el presente caso, como se advirtió anteriormente, dejó de presentarse a la diligencia programada por este despacho.

Ahora bien, es menester de este despacho por considerarlo necesario en virtud de la realización de un estudio y análisis pormenorizado de cada una de las pruebas obrantes

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link

<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



dentro del presente plenario, y teniendo en cuenta la inasistencia de la Patrullera, procede a suspender la presente diligencia, para así continuar lo que derecho corresponda, una vez se realice dicho análisis. Debido a lo anterior se enviarán nuevamente los oficios para la comparecencia ante este despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior se dejó registro de la inasistencia a la diligencia, es de recordar que la decisión del proceso fue notificada en estrados.

Usted conto con la oportunidad re presenta recuso de apelación, que debía sustentar en la audiencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley 769 de 2002.

*Artículo 142. Recursos. Contra las providencias que se dicten **dentro del proceso** procederán los recursos de reposición y apelación.*

*El recurso de reposición procede contra los autos ante el mismo funcionario y **deberá interponerse y sustentarse en la propia audiencia** en la que se pronuncie.*

Conforme a lo expuesto, es pertinente aclarar que los actos administrativos gozan de la presunción de legalidad, configurándose en una situación jurídica ya consolidada, en consecuencia, se debe estar sujeto a lo ordenado mediante acto administrativo mencionado.

Respecto a la nulidad propuesta en su escrito, le informo que no concierne a esta Secretaría, ya que de conformidad con las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad establecidas en el Decreto 672 de 2018, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa, pues nuestra competencia está dada a pronunciarse sobre la conducta contravencional.

Conforme a lo expuesto, es pertinente aclarar que los actos administrativos gozan de la presunción de legalidad, configurándose en una situación jurídica ya consolidada, en consecuencia se debe estar sujeto a lo ordenado mediante acto administrativo mencionado.

Le indico, que no se ha vulnerado el Derecho al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210084921

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

Transcurridos veinticinco (25) años desde la cancelación, el conductor podrá volver a solicitar una nueva licencia de conducción.

Así las cosas, una vez cumpla con el término de suspensión de la licencia de la conducción y las horas requeridas en los centros asistenciales determinados por el organismo de tránsito, podrá acercarse a nuestras instalaciones ubicadas en el **Super Cade de Movilidad**, de la Calle **13 No. 37-35**, en la oficina de copias de audiencias, a fin de reclamar el documento correspondiente.

En los anteriores, términos se brinda respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Jaidy Esperanza Torres Rodríguez

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 21-01-2021 04:37 PM

Elaboró: Alba Rocio Cocunubo Bello-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

9

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1076

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	20216120081742 JORGE ENRIQUE MARTINEZ QUIROGA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	20214210084921 21 DE ENERO DE 2021
FIRMADO POR:	JAIDY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **11 DE MARZO DE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **20214210084921**.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **11 DE MARZO DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE

FIJACIÓN:

Natalia Beltran Ramos

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **17 DE MARZO DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE

DESEFIJACIÓN:

Natalia Beltran Ramos

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.